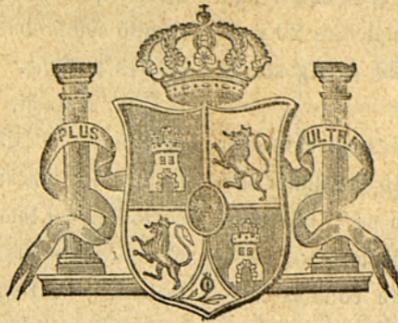


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 15.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 9.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Ayamonte, de los cuales resulta:

Que en 16 de Junio de 1880 presentaron los hermanos D. Antonio y Don Fernando Rodriguez Sanchez ante el Juzgado de primera instancia de Ayamonte interdicto de recobrar la posesion de una suerte de tierra, sita en la isla de la Canela, cuyos títulos de propiedad presentaron, así como los recibos de la contribucion territorial y los de un censo enfiteútico que pagaban por ella al Ayuntamiento de aquella ciudad, alegando que habian sido per-

turbados en su posesion por José Maria Gutierrez Barroso:

Que antes de practicar la informacion posesoria ofrecida en el interdicto, recibió el Juzgado comunicacion del Gobernador, en la que exponia que el Ayuntamiento habia concedido á José Maria Gutierrez una hectárea de terreno baldío en la isla de la Canela, que habia sido concedida en propiedad al Ayuntamiento para que la repartiese entre los braceros de la poblacion por Real orden de 26 de Agosto de 1857, cuya concesion habia sido hecha con arreglo á las disposiciones vigentes; por lo que, tratando el interdicto de contrariar una providencia administrativa, le requeria de inhibicion; y citaba los artículos 89, 171 y 177 de la ley Municipal vigente:

Que el Juez sustanció el incidente, y antes de proveer sobre el requerimiento de inhibicion, reclamó del Ayuntamiento los antecedentes de la concesion hecha á Gutierrez, y al celebrarse la vista admitió un escrito y documentos presentados por los actores, acordando por último declararse competente, teniendo en consideracion que el art. 89 de la ley Municipal previene que no se admitan interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos dictadas en asunto de su competencia, y no es de las atribuciones de la Administracion el desposeer á los particulares de su propiedad: que la concesion de terrenos á censo enfiteútico no constituye realmente una providencia administrativa contra la cual no puede reclamarse por la via del interdicto, porque refiriéndose á un contrato sobre bienes inmuebles, la competencia del Ayuntamiento no naceria hasta que hubiera obtenido la aprobacion del Gobierno con arreglo al art. 85 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, oida la Comision

provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 89 de la ley Municipal vigente, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando que así la providencia de un Ayuntamiento concediendo ciertos terrenos á censo enfiteútico, como el contrato celebrado con tal motivo, no son actos que la Corporacion municipal ejecuta en virtud de sus atribuciones administrativas, sino mas bien determinaciones adoptadas en el ejercicio de los derechos civiles, que en ciertos casos reconoce la ley á los Ayuntamientos como personas jurídicas:

Considerando que, atendida la doctrina expuesta, y pudiendo la concesion de terrenos otorgada por el Ayuntamiento de Ayamonte á D. José Gutierrez haber lesionado derechos de los hermanos Fernandez, estos derechos, de carácter meramente civil, como nacidos de un contrato celebrado entre partes, se hallan al amparo de la jurisdiccion ordinaria, ante la cual cabe puedan ser reclamados, ya en juicio ordinario, ó ya por la via sumarísima del interdicto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de unaalzada interpuesta por D. Antonio Larroca contra un acuerdo de la Comision provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Mataró, con fecha 16 de Noviembre último ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Don Antonio Larroca, Concejal electo del Ayuntamiento de Mataró, contra el fallo de la Comision provincial de Barcelona por el que le declaró incapacitado para el ejercicio de dicho cargo.

Resulta que verificadas las elecciones para la renovacion bienal del expresado Ayuntamiento en Mayo de 1879, reclamaron varios electores sobre la incapacidad de D. Antonio Larroca, porque no reunia las condiciones exigidas por el art. 41 de la ley Municipal para ser elegible, una vez que era vecino de San Andres de Llanereras, y porque, aun considerándole vecino de la ciudad de Mataró, no llevaba en ella los cuatro años de residencia fija que señala el expresado artículo.

El Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron por mayoria desestimar la reclamacion, fundándose: en que el interesado constaba inscrito en el padron de Mataró desde el 15 de Febrero de 1875, habiendo tenido en la misma ciudad su residencia fija y domicilio desde el año 1874; en que si bien apareció además inscrito en el padron de San Andres de Llanereras desde el 15 de Agosto de 1875, esta inscripcion

era viciosa en su origen por no haberse hecho con las formalidades prescritas en los artículos 15 y 16 de la ley municipal; en que la cédula personal que se expidió al interesado en el último punto expresaba que residía habitualmente en Mataró, y la residencia de que habla el art. 41 de la ley debe entenderse en su sentido natural, ya que bastan dos años de residencia fija para que el Ayuntamiento esté en el deber de declarar de oficio vecino al emancipado, lo que no se hizo en Mataró con Larroca porque con tales calidades estaba figurando ya en el padron; y, por último, en que la causa de incapacidad alegada no consta entre las taxativamente señaladas en el artículo 43 de la ley, y debió en todo caso alegarse y probarse en el periodo de rectificación de las listas electorales.

Reproducida la reclamación ante la Comisión provincial, la resolvió revocando el acuerdo anterior, y delarando á D. Antonio Larroca incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, en atención á que constandingo el interesado como vecino de dos poblaciones, á tenor de lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 13 de la expresada ley, debe estimarse válida la vecindad últimamente declarada, y en el caso actual la de San Andrés de Llaveneras, como posterior á la de Mataró, la cual quedó anulada desde el 15 de Agosto de 1875; y á que según el art. 41 de la ley, para ser elegible en las poblaciones mayores de 1000 vecinos se necesita llevar cuatro años por lo menos de residencia fija en el término municipal, cuya circunstancia no concurre en el interesado, puesto que no solo figura en el padron de San Andrés, sino que ha tenido además su residencia efectiva en el mismo pueblo, como lo comprueba el haberse expedido en él la cédula personal correspondiente al año 1878 á 1879.

En 31 de Octubre de 1879 acudió á ese Ministerio D. Antonio Larroca con la solicitud de que se revocase el acuerdo anterior por contener manifiesta infracción de la ley, originando su recurso el informe que la Sección pasa á emitir. Es indudable, por lo que aparece del expediente, que el interesado figuraba en las listas electorales de Mataró, ultimadas con arreglo á la ley, con el doble carácter de elector y de elegible, por lo que, de conformidad con lo declarado por varias Reales órdenes, no pudo la Comisión provincial considerarle incapacitado para ejercer el cargo de Concejal por no reunir las condiciones necesarias para ser elegible, porque esto equivaldría á rectificar

las listas electorales, para lo que no tiene competencia la Comisión provincial, ni nadie, sino en el tiempo y forma señalados en los artículos 20 y siguientes de la ley de 20 de Agosto de 1870:

Así que las razones aducidas por los reclamantes no eran de estimar sino en la época designada para la rectificación de las listas electorales de Mataró; y mientras figure en ellas como elegible D. Antonio Larroca, no se puede negar que tiene, para todos los efectos electorales, la cualidad de vecino de la expresada ciudad y cuantas sean necesarias para ser tal elegible.

De modo que no habiendo fundado la Comisión provincial la incapacidad del interesado para ejercer el cargo de Concejal en ninguna de las causas taxativamente marcadas en el art. 2.º y capítulo 3.º de la ley Electoral, y en el artículo 43 de la Municipal, sino tan solo en que no reunía las condiciones necesarias para ser elegible, lo cual, según queda demostrado, no ha podido en la ocasión presente declarar aquella Corporación sin incurrir en infracción de ley;

Entiende la Sección que se debe revocar el acuerdo apelado.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido en esas oficinas á consecuencia de la suspensión decretada por V. S. en el ejercicio de sus cargos de D. Diego Guerrero Dominguez, Teniente Alcalde y Regidor del Ayuntamiento de Igualaja, con fecha 28 de Diciembre último ha evacuado el siguiente dictamen:

•Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Diego Guerrero Dominguez en el ejercicio de los cargos de Teniente Alcalde y Regidor del Ayuntamiento de Igualaja, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial:

Resulta de los antecedentes que el interesado percibió del Depositario del Ayuntamiento la cantidad de 150 pesetas por la participación que en concepto de Interventor de los fondos mu-

nicipales pretendía tener en los productos del arrendamiento de consumos; y que si bien negó este hecho, resultó comprobado por la declaración de tres testigos.

Esto sentado, es evidente que al percibir de la Caja del Municipio aquella cantidad alegando que le pertenecía como Regidor Interventor, ha cometido el interesado una falta grave administrativa, la cual puede á la vez constituir con arreglo al Código penal un delito de estafa, ó de malversación de caudales públicos puestos á su cargo como Clavero é Interventor de los fondos municipales; y opina, por tanto, la Sección que, conforme á lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal y en varias Reales órdenes relativas á la interpretación del 183 y siguientes, procede confirmar la resolución del Gobernador de la provincia de Málaga, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, á los efectos oportunos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1881.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

#### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de la sesion ordinaria del día 5 de Enero de 1881.*

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Aparicio, Bustillo, Beltran, y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Diose cuenta de un oficio del Sr. D. Filiberto Abelardo Diaz, Gobernador civil de esta provincia, nombrado por Real decreto de 19 de Diciembre último, participando haber tomado posesion de su cargo en el dia de ayer; y la Comisión acordó quedar enterada con agrado y ofrecer á dicha Autoridad superior de la provincia su decidido apoyo en todo lo que se refiera al servicio público.

Enterada la Comisión de un oficio del Alcalde de Cantabrana consultando acerca de si debe ó no incluirse en el alistamiento de aquel pueblo al mozo Gerónimo Garcia Alonso, que se halla ausente en Méjico, se acordó contestar

que la Comisión no puede evacuar consultas de esta clase, debiendo el Ayuntamiento resolver con arreglo á las prescripciones de la vigente ley de reclutamiento según crea procedente.

Diose cuenta de una instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Rodrigo Arquiaga, vecino de esta ciudad, á nombre de Leandro Varona y Azcona, padre de Roman Varona y Varona, quinto núm. 1 del sorteo de la Junta de Puentevey para el reemplazo de 1870, á cuya instancia acompaña otra elevada por el Leandro al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación exponiendo que el citado Roman no pudo ingresar en caja por hallarse en el expresado año en la República de Uruguay, y que habiendo sido suplente suyo Calixto Maraño, número 12 del sorteo de la Merindad de Sotoscueva, primer sustituto de décimas de la Junta de Puentevey en aquel reemplazo, el cual cubrió su responsabilidad por medio del sustituto Ambrosio Lopez Diez, cuya licencia absoluta se acompaña, pide que al expresado Roman se le considere libre de responsabilidad, puesto que está conforme en ello el citado Calixto Maraño, que es el único que pudiera creerse perjudicado, y que ha expresado su conformidad suscribiendo con Leandro Varona la instancia expresada que este eleva al Ministerio de la Gobernación, y que en su consecuencia se provea al Roman del pasaporte que necesita para volver á la República de Uruguay: y resultando que no es Calixto Maraño, núm. 12 del sorteo de la Merindad de Sotoscueva, el que ingresó para cubrir el soldado de décimas que correspondió en primer término á la Junta de Puentevey, sino el núm. 15 Dámaso Mozuelos Gonzalez, el cual es el verdadero suplente del Roman, y que por tanto, aunque la responsabilidad con el Estado se halla cubierta, el solicitante no puede considerarse libre de responsabilidad mientras su verdadero suplente Dámaso Mozuelos no exprese su conformidad en que se le declare así, la Comisión acuerda informar que no ha lugar á acceder á lo que solicita mientras no se cumpla dicho requisito y no se justifique que el expresado Mozuelos cumplió el tiempo de su empeño.

La Comisión quedó enterada del oficio en que el Alcalde de Neila participaba con fecha 28 de Diciembre último haber declarado prófugo al quinto núm. 9 del sorteo de aquel pueblo para el reemplazo de 1880 Fernando Rioja Medel.

Vista la instancia de Florentina Saiz de Domingo, madre de Valentin Heras,

soldado del Regimiento de Andalucía, que está sirviendo por el cupo de dicho pueblo, exponiendo que el esposo de la recurrente Julian Heras Alcalde ha fallecido en 15 de Octubre último, y pidiendo que en su virtud se declare exento del servicio militar á su citado hijo Valentin como único en el sentido legal de viuda pobre y comprendido en el art. 92 de la ley de reclutamiento vigente: se acordó manifestarle, con devolucion de las justificaciones que acompaña, que debe hacer su alegacion ante el Ayuntamiento en el dia del llamamiento y declaracion de soldados del próximo reemplazo, en conformidad á lo dispuesto por los artículos 94 y 114 de dicha ley.

La Comision quedó enterada de un oficio de la de Madrid en que participaba que para el ingreso en la caja de aquella provincia de Victorio Valdivia Arce por cuenta del cupo de Villadiego, perteneciente á esta, no se puede verificar citacion personal por no ser costumbre hacerlo así en aquella Corporacion, y que dicho ingreso se verificará tan pronto como se presente el mozo en uno de los dias señalados al efecto.

En el expediente sobre requerimiento de inhibicion promovido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa que está instruyendo contra D. Pedro Garcia Martinez, Alcalde de Carcedo de Bureba, por haber detenido 24 horas en la cárcel al Secretario de Ayuntamiento separado en 1878 D. Lorenzo Alonso Lucas, en razon á haberse negado abiertamente á entregar los papeles y actas pertenecientes á la Secretaría y archivo municipal, desobedeciendo terminantemente sus órdenes: resultando que la expresada Sala ha dictado en 27 de Diciembre último un auto en que se declara competente, y considerando que los razonamientos en que se apoya no desvirtuan los fundamentos legales que adujo la Comision al emitir su anterior dictámen sobre el asunto, acuerda informar que debe insistirse en la competencia suscitada dando á la misma la tramitacion fijada por el art. 64 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1865.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Coronel del Regimiento Infanteria de Leon, núm. 38, remitiendo certificaciones expresivas de hallarse sirviendo como voluntarios en concepto de músicos Mariano Beato Pardo, natural de Burgos, y Vicente Lopez Arce, natural de Isar, y se acordó remitir dichas certificaciones á los Alcaldes de los

expresados distritos municipales, á los efectos procedentes.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion dirigida por el Alcalde de Zael con fecha 2 del actual remitiendo copia del acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento sobre rectificacion para el alistamiento del próximo reemplazo, en que ha sido desestimada la reclamacion hecha por D. Agapito Gil á nombre de su cuñado Mateo Villalmanzo, de que se incluyera en aquel alistamiento á Manuel Ramos, y considerando que la apelacion indicada no ha sido entablada en la forma prescrita por los artículos 63 y 64 de la ley de reclutamiento vigente, la Comision acuerda no haber lugar á resolver sobre ella mientras no se subsane dicho defecto de forma.

En el expediente instruido en el Gobierno civil de esta provincia á instancia de D. Agapito Quintana, D. Victoriano Ponce de Leon, y otros varios vecinos de Aranda de Duero, en solicitud de que se deje sin efecto el arbitrio impuesto sobre la uva que se introduzca en la poblacion procedente de otros distritos municipales con el objeto de elaborar vino y de la que los propietarios introducen con el mismo objeto en las fincas de su pertenencia, cuya pretension fué desestimada por el Ayuntamiento por no haber sido presentada en tiempo y por no haber exhibido los reclamantes los titulos de propiedad de las fincas de las cuales se extraía dicho fruto, cuyo expediente ha sido remitido á informe de la Comision, se acordó por mayoría de 5 votos de los Sres. Bustillo, Aparicio y Gallo informar en el sentido de que debia desestimarse la reclamacion bajo el fundamento de lo que preceptúan los artículos 136, 137, regla 4.ª, y el 138 de la ley municipal.

Diose cuenta nuevamente del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador á instancia de D. Rafael Alvarez, vecino de Madrid, alzándose de la providencia de la expresada autoridad superior de la provincia de 6 de Noviembre de este año por la que se aprobó condicionalmente el Reglamento para el régimen y gobierno de la comunidad de herederos de las salinas de Poza.

Abierta discusion, el Sr. Aparicio pidió que quedase el expediente 24 horas sobre la mesa, y quedó así acordado.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la una y media de la tarde.

Burgos 5 de Enero de 1881. = El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á la semana 54.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	Número		Total general de defunciones.	DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.		Comparacion entre nacimientos y defunciones.																																																																			
	Dias.	Mes de		Edad de los fallecidos.	Enfermedades infecciosas.										Legítimos.	Naturales.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.																																																																	
54	3 al 9	Enero	16	De 0 á 1.	6	De mas de 1 á 5.	1	De mas de 5 á 10.	1	De mas de 10 á 20.	5	De mas de 20 á 40.	1	De mas de 40 á 60.	2	De mas de 60 á 100.	4	Viruela.	0	Sarampion.	0	Escarlatina.	0	Difteria y Crup.	1	Coqueluche.	0	Tifus abdominal.	1	Tifus exantemático.	0	Cólera.	1	Disenteria.	0	Fiebre puerperal.	0	Intermitentes palúdicas.	0	Otras enfermedades infecciosas.	1	Tisis.	3	Enfermedades agudas de los organos respiratorios.	5	Apoplegia.	1	Rumatismo articulo.	1	Lar agudo.	1	Catarro intestinal (diarrea).	1	Cólera infantil.	0	Demás enfermedades.	2	Por accidente.	0	Por suicidio.	0	Por homicidio.	0	Varones.	8	Hembras.	12	Varones.	1	Hembras.	1	Total.	20	Varones.	1	Hembras.	1	Total.	2	Aumento de censo.	22	Disminucion de censo.	16

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 15 al 25 inclusive del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Andres Ruiz Abad	Burgos	Tierras	Clero..	8033	Quintanadueñas	15 15 Enero	251,88	5-900
Pedro Fernandez	Salinas de Rosio	"	"	4778	Salinas de Rosio	" "	505,88	"-901
Saturnino Gallo	Sedano	"	"	4044	La Piedra	" "	525	"-902
Vicente Losa	Villadiego	"	"	4555	Tablada	" "	25	"-903
Ciriaco Revuelta	Sedano	Id. y casa	"	4042	Sedano	" "	1545	"-904
Pablo Martinez	Villalvos	Tierras	"	606	Villalvos	" "	188,50	"-908
Tomás Tamayo	Valles	"	"	6249	Valles	14 "	783	7- 63
Francisco AparicioMend.	Burgos	"	Propios	2702	Zazuar	2 "	252,50	15-172
Pedro Ortega	Presencio	"	Patrim.	507	Presencio	9 "	194	3- 62
Clemente Dominguez	Burgos	"	Clero..	6797	Estepar	15 16	115,65	5-909
Julian Martinez	Peñaorada	Id. y casa	"	7229	Peñaorada	" "	428,15	"-910
Fermin Marin	Villahoz	Tierras	"	1975	Villahoz	" "	1401,88	"-915
Joaquin Lopez	Castildelgado	Fincas	"	664	Castildelgado	13 "	102,60	7-416
Nicolás Velasco	Villadiego	"	Propios	1560	Tapia	9 "	55,20	9- 14
Bernabé Gomez	Burgos	Tierras	Clero..	2131	Burgos	16 19	475	1- 42
Donato Lopez	"	"	"	2204	"	" 20	575	"- 45
Luis Arroyo	"	"	"	2255	"	" "	215	"- 44
Nicolás Miguel	Villadiego	"	"	8391	Ordejones	15 "	12,50	7-420
Rufino Calleja	Hoyos del Tozo	"	"	5484	Hoyos del Tozo	11 "	85,88	8-125
Máximo Lopez	Quintanamanvirgo	Id. y lagares	"	955	Quintanamanvirgo	9 "	65,85	10- 56
Pedro Fernandez	Miraveche	Un monte	Propios	2649	Miraveche	5 "	700	15- 80
Vicente Martinez	Villanueva de Odra	Tierras	Clero..	4671	Villanueva de Odra	15 21	642,50	5-917
Francisco Arquiaga	Burgos	"	"	2549	Hormazas	" "	1510	"-925
El mismo	"	"	"	2547	"	" "	1275	"-924
Leandro Villalain	Mata Sobresierra	"	"	7213	Mata Sobresierra	" "	361,25	"-916
Manuel Arce	Ontomin	"	"	2509	Ontomin	" 22	755,25	"-925
El mismo	"	"	"	2510	"	" "	127,37	"-926
El mismo	"	"	"	2516	"	" "	218,75	"-927
Baltasar Montes	Hoyales	"	"	5485	Hoyales	11 21	175,15	8-128
Evaristo Olmedillo	"	"	"	5485	"	" "	536,60	"-129
Julian Frias	Quintanilla del Monte	"	Propios	2458	Belorado	7 22	2622,50	11- 51
Melchor Arnaiz	Burgos	"	Clero..	2241	Burgos	16 25	75	1- 46
Valentin Gallo	"	"	"	6107	Palazuelos de Muñó	" "	550	"- 52
El mismo	"	Id. y viña	"	6108	"	" "	725	"- 55
El mismo	"	"	"	6108	"	" "	500	"- 54
Bernabé Palacios	"	Tierras	"	7549	Uzquiza	15 "	77,65	5-929
Hilario Villamor	Salinas del Rosio	"	"	4488	Salinas de Rosio	" 24	125	"-931
Andres Aldea	Peñaorada	"	"	150	"	11 "	901,50	8-152
Casimiro Garcia	Redecilla del Camino	"	"	489	Redecilla del Camino	" "	552,50	"-153
El mismo	"	"	"	6851	"	" "	100,65	"-154
Domingo Miguel	Santa Cruz de la Salceda	"	"	8697	Sta. Cruz de la Salceda	8 "	53,60	11- 26
Julian Saez	Burgos	Media casa	"	462	Burgos	16 25	466	1- 55
Manuel F. Incinillas	Cadiz	Tierras	"	5122	Medina de Pomar	" "	425	"- 56
El mismo	"	Id. y huerto	"	5127	"	" "	487,50	"- 58
El mismo	"	Tierras	"	5146	"	" "	500	"- 60
El mismo	"	"	"	5184	"	" "	400	"- 63
Domingo C. Carcedo	Madrid	Id. y viña	"	915	Aguilar de Bureba	" "	162,50	"- 67
Teodoro Gil	Aguilar de Bureba	Id. y era	"	919	"	" "	275,38	"- 68
El mismo	"	Id. y corralera	"	912	"	" "	263,75	"- 69
Manuel Cuesta	"	Tierras	"	915	"	" "	22,50	"- 70
Miguel B. Revilla	Lerma	Id. y viña	"	1862	Sta. Maria del Campo	" "	501,25	"- 71
El mismo	"	Tierras	"	1849	"	" "	100,25	"- 74
El mismo	"	Id. y viña	"	1867	"	" "	375	"- 75
Julian Martinez	Huérmece	Tierras	"	2599	Huérmece	15 "	14,75	5-945
Antonio Escribano	Revilla Vallejera	"	"	6159	Revilla Vallejera	" "	575	"-944
Mariano Pascual	"	"	"	6160	"	" "	413,75	"-945
Antolin Sigler	Valladolid	"	"	6180	Santivañez	" "	588,75	"-946

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 15 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 12 de Enero de 1881.—Bricio M. Caramés.

Anuncios particulares.

AGENDA DE BOLSILLO, verdadero inseparable, ó Libro de memoria diario para 1881, con el calendario y la Guia de Madrid. Libro muy curioso y de gran utilidad para uso de todos los negociantes, comerciantes, banqueros, etc., y en una palabra, para toda clase de personas.

Precios: desde una peseta en adelante.

El certificado de cada paquete hasta 10 kilos se paga aparte y cuesta una peseta.

Advertencia.—Entre otras novedades que lleva este año la Agenda de bolsillo, se halla la Tarifa de Consumos y Arbitrios municipales sobre licencias de construccion, fontanería y alcantarillas, cajones de las plazuelas, coches, carros de transporte, canalones,

puntales, puestos públicos, etc., etc.—

Nuevas Tarifas de telégrafos.—Nueva Tarifa de los coches de plaza, etc., etc.

Librería de C. Bailly-Bailliere.—Madrid.

D. Nicolás Perez (a) el Cartujo se ha establecido en esta Ciudad, calle de San Pablo, núm. 22, 2.º, y ofrece su casa á sus amigos, y sus servicios en el ramo de carpintería en el taller que dejó Rojas.

En la calle de Santa Clara, número 40, cuarto tercero, se venden divanes de terciopelo verde, una mesa de billar y otras de piedra con sus correspondientes pies de hierro, todo en buen uso y á un precio económico.

El que desee adquirir cualquiera de los objetos indicados puede entenderse con Venancio Ruiz, que vive en la casa expresada.

12-12